

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 56

JUEVES 6 DE MARZO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Marzo de 1947

AÑO XII NUM. 61

Núm. 789

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de Febrero de 1947 por el que se atribuye a las Delegaciones de Hacienda la competencia para tramitar y resolver las exacciones de la Contribución Territorial concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 218 de la Ordenación Provisional de sus Haciendas aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946.

Al amparo de las exacciones tributarias que concede a los Municipios y las provincias el artículo doscientos dieciocho de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de veinte y cinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se han presentado mas de treinta mil solicitudes de exención por Contribución Territorial, Riquezas Rústica y Urbana que debe tramitar y resolver la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a cuyo centro encomienda la gestión directa de estos asuntos el Decreto de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Y con el fin de facilitar la rapidez en la tramitación de estos expedientes, que estando centralizada no es posible realizar en breve plazo, se estima conveniente atribuir la competencia para tramitarlos y resolverlos y las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las solicitudes

de exención de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, formuladas por las Corporaciones Locales al amparo de lo prevenido en el artículo doscientos dieciocho de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, serán tramitadas por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, y resueltas por los Delegados de Hacienda en las provincias.

Artículo segundo.—Los expedientes no resueltos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a la fecha de publicación del presente Decreto a excepción de los que se hallen pendientes de informe de la Intervención General de la Administración del Estado, serán remitidos a las Delegaciones de Hacienda para su tramitación y resolución.

Artículo tercero.—Las declaraciones de exención concedidas por los Delegados de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, serán revisables en cualquier momento por acuerdo de la Dirección General del Ramo salvo que hubiesen sido reclamadas ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, en cuyo caso será de aplicación íntegramente lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento económico-administrativo.

Artículo cuarto.—Las Corporaciones provinciales o municipales que después de obtenida la declaración de exención de una finca de su propiedad no debieren seguir disfrutando de ella por haberse alterado las circunstancias que motivaron la exención, deberán ponerlo en conocimiento de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para que liquide el tributo. Los plazos para declarar estas alteraciones serán los establecidos con carácter general para las altas de Rústica y Urbana, según los casos, y la falta de declaración será estimada como defraudación.

Artículo quinto.—Cualquier Autoridad o funcionario que tuviese conocimiento de que las fincas declaradas exentas, de tributo no reunían las condiciones requeridas para disfrutar de exención en el momento de obtenerla o con posterioridad, está obligado a ponerlo en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, para que practique las averiguaciones pertinentes.

Artículo sexto.—La declaración del cese de la exención corresponderá al Delegado de Hacienda, y se procederá por la administración a liquidar el tributo a partir de la fecha en que se hayan alterado las circunstancias que determinaron la declaración de exención.

Si se tratase de determinar la procedencia o no de la exención concedida en la fecha en que fué declarada, el expediente se elevará a la Dirección General del Ramo para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero, pueda ejercer su derecho a revisar el acuerdo.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Fiscalía Delegada de la Vivienda DE CORDOBA

Núm. 758

Don Antonio José Rueda Roldán,
Fiscal Delegado de la Vivienda de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose dado cumplimiento por algunos señores propietarios de fincas urbanas dedicadas a industria de hospedaje,

lo dispuesto en edicto de esta Fiscalía, publicado en el diario «Córdoba» en fecha 26 de Octubre próximo pasado, referente a la renovación de la cédula de habitabilidad, se les previene nuevamente que pueden efectuarlo hasta el próximo día 10 de Marzo, advirtiéndose que transcurrido dicho día, serán sancionados los infractores.

Córdoba 27 de Febrero de 1947.
—Antonio J. Rueda.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Núm. 807

AGENTES COMERCIALES (COMISIONISTAS):
EPIGRAFE 1070

Se recuerda a los contribuyentes comprendidos en Matrícula por la profesión y epígrafes marginados, la obligación en que se encuentran de presentar, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Marzo de 1946—publicada en el «B. O. del Estado» de 12 del mismo mes—dentro del primer trimestre de cada año, declaraciones juradas de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior, para la liquidación de la cuota definitiva con arreglo al volumen de sus comisiones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que, transcurrido el día 31 del crt., los que no cumplan el expresado requisito, quedarán incurso en las responsabilidades reglamentarias a que hubiere lugar.

Al propio tiempo y a fin de evitar dudas, se llama la atención de los Sres. Agentes Comerciales sobre la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero próximo pasado—publicada en el «B. O. del Estado» número 54, de 23 del mismo mes—por la que se dispone que los referidos profesionales, que venían tributando por el Epíg. 1070 de la Contribución

Industrial, dejarán de satisfacer esta Contribución a partir de 1.º de Enero de 1947 y causarán Baja de oficio en las Matriculas respectivas, por pasar a tributar por la de Utilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente Ley de 31 de Diciembre de 1946, no debiendo en consecuencia, abonar recibo alguno de industrial, correspondiente a 1947, si, por error, les fueran presentados al cobro, ya que han sido cursadas las órdenes oportunas para que los mismos sean retirados de la cobranza.

Córdoba 1.º de Marzo de 1947. — El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Núm. 808

Contratistas de Obras particulares

Se recuerda a los contribuyentes comprendidos en Matrícula por la profesión marginada, la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1946 — publicada en el «B. O. del Estado» número 218, de fecha 6 de Agosto siguiente — que dispuso, con carácter general, que los Contratistas de obras particulares, comprendidos en el Epig. 1079, apartado a), y los de servicios del apartado c), que satisfacen cuotas fijas por el Epig. 1080, están obligados a presentar, dentro del primer trimestre de cada año, declaraciones juradas del volumen de las obras o servicios realizados en el ejercicio anterior, cuando este exceda de 250.000 y 100,00 pesetas respectivamente, para la fijación del dos por ciento del importe de sus contratos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que, transcurrido el día 31 del corriente, los que no hubieran cumplido el expresado requisito, quedarán incurso en las responsabilidades reglamentarias a que hubiere lugar.

Córdoba 1.º de Marzo de 1947. — El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Núm. 798

ANUNCIO

Ordenada por la Superioridad la Revisión del Catastro en los términos municipales de Montalbán, Fuente Tójar, Espejo, Belmez, Cañete de las Torres, Belalcázar, Pozoblanco y El Viso de esta provincia, durante el año en curso de 1947, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales del Catastro y Propietarios interesados a los efectos reglamentarios.

Córdoba a 4 de Marzo de 1947. — El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Inspección de Hacienda MADRID

Núm. 756

Relación de expedientes instruidos por la Inspección Provincial de Hacienda de Madrid en los cuales ha recaído acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, con liquidación de las cuotas y períodos que se indican, que por la presente son notificados a los interesados, no habiéndose hecho directamente, con anterioridad, por resultar ignorado el domicilio de los mismos y cuyo importe deberá ser ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá a hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Núm. del expediente. — Año. — Nombre del contribuyente. — Último domicilio del mismo. — Concepto. — Cantidad a ingresar.

1.247, 1943, don Silverio Lana, Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Industrial y R. S., 481'40.

Madrid 10 de Febrero de 1947. — El Inspector Jefe, Firma ilegible.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 799

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Préstamos de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Préstamos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o excautivos, estos límites se amplían hasta 40 años para quien ostente tal carácter y 35 para su futura cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de 14 años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1.º de Marzo de 1947. — El Delegado Provincial.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 573

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Gámiz Luque, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Gámiz Luque, para el tendido de un ramal de línea eléctrica trifásica en alta tensión a 15.000 voltios de 1095 metros de longitud y 20 K. V. A. de capacidad de transporte. Enlazará con la existente a la finca «Noné» y terminará en la almazara del peticionario situada en la finca «La Mata» del término de Lucena, donde se instalará un transformador de 20 K. V. A. con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de Electricidad, efectuando una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — El Ingeniero Jefe, P. A., Guillermo Briz. Sr. D. Antonio Gámiz Luque. — Lucena

Hermanidad Sindical Mixta de Dos Torres

Núm. 610

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de esta localidad, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad los Padrones para la exacción de las cuotas que se giran a todos los contribuyentes de este término para sufragar los gastos que figuran en el Presupuesto ordinario confeccionado por la misma para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, quedan dichos documentos expuestos al público en esta Secretaría para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra los mismos las reclamaciones a que se crean tienen derecho, durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que se presenten fuera del indicado plazo todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de las Ordenanzas de esta Hermanidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Dos Torres a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete. — El Jefe de la Hermanidad, Fernando G.ª Arevalo.

Audencia Provincial de Córdoba

Núm. 754

ANUNCIO

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 31 de 1946 de plena jurisdicción, interpuesto por don Feliciano Ramos Santos y otros; contra acuerdo del Ayuntamiento de Belmez, por el cual denegó a los reclamantes varios beneficios que la legislación laboral les concede; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 26 de Febrero de 1947. — El Secretario del Tribunal, Francisco Llanos.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 805

El Alcalde de Posadas hace saber:

Que confeccionada la Cuenta liquidación general del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al pasado ejercicio de 1946, y aprobada por la Comisión Municipal Gestora de mi presidencia, en sesión del día de hoy, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de conformidad con lo preceptuado en el Decreto del 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, puede ser examinada y presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes, por las personas interesadas:

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 1 Marzo 1947. — El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 4. 974

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Sesión ordinaria del día 6

Preside el Alcalde don Fernando García Luna y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Idem el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión Gestora durante el mes de Junio.

Aprobar un reembolso de 11'50 pesetas de la Revista Reinare en España.

Abonar a don Manuel C. Alvarez Franco la suma de 50 pesetas por la información publicada en el periódico

co «Córdoba en Fiesta» relativa a esta localidad.

Quedar enterada del resultado satisfactorio de los análisis verificados en muestra de leche destinada al abasto y haber sido reconocidos por el Inspector Municipal Veterinario los mantenimientos durante igual período de tiempo.

Quedar enterada de un oficio de la Alcaldía de Chamartín de la Rosa agradeciendo haber solicitado esta de la Superioridad poner el nombre de Chamartín de la Rosa a la calle que hasta la fecha se ha denominado Teniente Recuerda.

Aprobar la liquidación que presenta el representante del Ayuntamiento en Córdoba relativa al segundo trimestre del año en curso.

Proceder al alcantarillado de la calle Doctor Albiñana y que por el Alarife Municipal se confeccione el oportuno presupuesto de tal obra.

Pase a informe del Alarife Municipal instancia de Juan Luque Jiménez que solicita permiso de obras.

Otro tanto acordó respecto a la solicitud de Miguel Naranjo Serrano que solicita permiso de obras.

Conceder permiso de obras a Dolores Cañadas López una vez conocido el informe del Alarife Municipal.

Imponer la multa de 5 pesetas a Pedro Rincón Castillo por hacer aguas menores en la vía pública.

Imponer la multa de 50 pesetas a Francisca Romero López por no tener las pesas el peso reglamentario y dedicarlas a la venta de artículos en la plaza pública.

Que el próximo día 8 se traslade a Córdoba el Secretario de la Corporación con el fin de resolver asuntos con el Jurado Especial de valoración de la contribución de usos y consumos.

Que el próximo día 11 se trasladen a Córdoba el Sr. Alcalde y el empleado de la Delegación local de Abastos para verificar gestiones en el Gobierno Civil y Delegación de Abastecimientos y Transportes.

Sesión ordinaria del día 13

Preside el Alcalde accidental don Fernando García Luna y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Intervención municipal.

No conceder el alta de vecindad solicitada a Juan Alba Castillo.

Pedir informes de Francisco Castillo Hidalgo que solicita ser dado de alta como vecino de esta.

Otro tanto acordó respecto al escrito presentado por Cayetano Medina Muñoz.

Conceder un socorro de 25 pesetas a Francisco Ramírez López para trasladar a su hija enferma al Hospital provincial.

Quedar enterada de un oficio del Delegado Sindical recordando que de acuerdo con las órdenes recibidas de la Superioridad y con motivo de la Fiesta de la Exaltación del Trabajo deberá distribuir una paga extraordinaria entre el personal a su servicio, acordando la Comisión

como en años anteriores conceder media paga por este motivo al personal del Ayuntamiento y la otra media en las próximas fiestas de Navidad.

Dada lectura al presupuesto formulado por el Alarife municipal relativo a la obra de alcantarillado de la calle Doctor Albiñana importante 2,568'80 pesetas se acordó por estimarlo beneficioso para la Comisión Gestora que se lleve a efecto y que la cantidad que en definitiva importe se reconocerá en el presupuesto para 1947 a favor de don Antonio Jiménez Muñoz por ser dicho señor el que adelanta el importe de expresada obra por precisarla con urgencia para la higiene de su fábrica de galletas.

Conceder una gratificación de 25 pesetas a María del Carmen Fernández Fernández Meritorio de la Oficina de Abastos.

Conceder permiso de obras a Miguel Naranjo Serrano y Juan Luque Jiménez.

Contribuir con la suma de 200 pesetas a la suscripción abierta en el Gobierno Civil para socorrer a las familias de la Aldea de Jauja que quedó arrasada por una inundación.

Conceder ocho días de plazo al industrial don Rafael Villar Gallego, para que abone los recibos pendientes de todas las introducciones que ha hecho desde el 16 de Abril último importantes la suma de 161'80 pesetas.

Denegar la instancia de Francisca Fuentes Pérez que solicita permiso para abrir un establecimiento de bebidas en el Monte de la Vieja.

Conceder permiso de obras a Encarnación Martínez Granado.

Sancionar con 5 pesetas a Antonio Cañero Mangas por escándalo en la vía pública.

Sancionar con 10 pesetas a Alfonso Baena Serrano por pretender poner a la venta pescado en malas condiciones.

Idem con 25 pesetas a Fernando Ariza Bonilla por vender frutas fuera de la hora reglamentaria.

Conceder permiso a doña Rosario Zafra para abrir un establecimiento de abacería.

Conceder una gratificación al Recaudador de Arbitrios don José Tolledo como denunciante en el expediente instruido al industrial don Vicente Polo en la suma de 50 pesetas.

Teniendo en cuenta por la difícil situación por que atraviesa la Caja Municipal suspender toda obra de carácter municipal con el consiguiente cese del Alarife Municipal.

Conceder una gratificación de pesetas 166'66 al Alarife Municipal con motivo del aniversario del Alzamiento Nacional.

Sesión extraordinaria del día 15

Preside el Alcalde accidental don Fernando García Luna acordando la Corporación por unanimidad facultarle tan ampliamente como sea menester en derecho para concertar con el Banco de Crédito Local de España una operación de Tesorería al amparo del Decreto de 25 de Ene-

ro último por el 75 por 100 de las cantidades que le corresponde percibir a este Ayuntamiento por el concepto de cupo de compensación municipal ajustándose a las condiciones propuestas por dicha Entidad Bancaria.

Sesión ordinaria del día 27

Preside el Alcalde accidental don Fernando García Luna y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Intervención Municipal.

Aprobar una factura de don Joaquín Aneri Reina importante 180 pesetas por un viaje a Córdoba con la Comisión designada para asistir al homenaje en honor de don Miguel Baena Rodríguez y otra de 300 pesetas importe de 5 cubiertos para mencionado homenaje.

Dejar sobre la mesa hasta que se reintegre a su cargo el Sr. Alcalde Presidente que disfruta permiso instancia de los músicos de la Banda de esta que solicitan aumento de sueldo.

Quedar enterada de un oficio de la Asamblea provincial de la Cruz Roja agradeciendo el éxito obtenido en la fiesta de la Banderita gracias a la organización colaboración de este Ayuntamiento.

Ratificar la imposición del recargo de una décima sobre la contribución territorial urbana para el próximo ejercicio de 1947 y que se remita certificación de este acuerdo a los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Trabajo y a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Córdoba.

Quedar enterada del resultado satisfactorio de los análisis verificados en muestras de leche destinada al abasto público y haber sido reconocido por el Inspector Municipal Veterinario durante igual período de tiempo los mantenimientos destinados al abasto.

Participar a José Serrano Valle la obligación en que se encuentra de abonar el correspondiente arbitrio por las introducciones de carnes que verifica desde el Matadero de Montemayor a esta localidad.

Conceder la vecindad a Martín Osuna Moral y Adolfo Jaime Muela.

Autorizar al Alcalde don Fernando García Luna para que otorgue el oportuno contrato con la Casa Alcer de Lucena para el alumbrado extraordinario de la próxima feria real.

Asimismo acordó autorizarle para que firme el oportuno contrato con don José Guerrero Perea relativo a la función de fuegos artificiales, traca valenciana que han de ser quemados en la próxima Feria Real en la cantidad de 1,912'50 pesetas.

Fernán-Núñez 1.º de Agosto de 1946. — José M.ª Carabias.

Don José M.ª Carabias Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Municipal Gestora de

este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Agosto del corriente año.

Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde-Presidente en Fernán-Núñez a 5 de Diciembre de 1946. — José M.^a Carabias. — Visto Bueno: El Alcalde, Fernando García Luna.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 735

Por el presente se cita y emplaza a José Gutiérrez Salido de ignorado domicilio y paradero para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 2 el día diez y siete de Marzo próximo a las doce horas para celebrar juicio de faltas por hurto; sito en Sala Audiencia de este Juzgado establecida en el piso alto de las Casas Consistoriales; donde comparecerá con las pruebas de que intente valerse previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 25 de Febrero de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.^o B.^o El Juez, M. Camacho

Núm. 736

Por el presente hago saber que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos por hurto contra Manuel Delgado Santos ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Delgado Santos a la pena de cinco días de arresto y el pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada a las partes por medio de edictos por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Manuel Delgado Santos y a Juan Gómez Melero pongo el presente en Córdoba con el visto bueno del Sr. Juez a 24 de Febrero de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.^o B.^o El Juez, M. Camacho.

Núm. 737

Por el presente hago saber que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número 2 por juegos prohibidos contra Juan Antonio Bernabé Domínguez, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Bernabé Domínguez a la pena de 100 pesetas de multa comiso de las 1.100 pesetas ocupadas y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo cuya sentencia se notificará al condenado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ser de ignorado domicilio y paradero. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Juan Antonio Bernabé Domínguez pongo el presen-

te en Córdoba con el visto bueno del Sr. Juez a 24 de Febrero de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.^o B.^o El Juez, M. Camacho.

Núm. 738

Por el presente hago saber que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número 2 por estafa contra Francisco Ruiz Beltrán ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Ruiz Beltrán, a la pena de quince días de arresto, a que abone a la Compañía RENFE, la cantidad de 116 pesetas importe del billete y el pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada al denunciado por medio de edictos por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Francisco Ruiz Beltrán pongo el presente en Córdoba con el Visto Bueno del Sr. Juez a 24 de Febrero de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.^o B.^o El Juez, Miguel Camacho Melendo.

Núm. 740

Por el presente hago saber que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número 2 por amenazas contra Antonio Carrillo (a) Ferrero ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Carrillo a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada al denunciado por medio de edictos por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. — M. Camacho Melendo. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Antonio Carrillo pongo el presente en Córdoba con el Visto Bueno del Sr. Juez a 24 de Febrero de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — Visto Bueno: El Juez, Miguel Camacho.

Núm. 741

Por el presente hago saber que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número 2 por hurto contra Felipa Cuenca Martínez y Encarnación Alcalá Martínez ha recaído sentencia cuyas partes dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condenado a Felipa Cuenca Martínez y a Encarnación Alcalá Martínez a la pena de 30 días de arresto a cada una de ellas y el pago de las costas de por mitad y quede definitivamente en poder de la RENFE el el carbón, que obra en calidad de depósito. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada a la denunciada por medio de edictos por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. Miguel Camacho Melendo. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Encarnación Alcalá Martínez pongo el presente en Córdoba con el visto bueno del señor Juez a 24 de Febrero de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.^o B.^o El Juez, Miguel Camacho Melendo.

Núm. 742

Por el presente hago saber: que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 2 por hurto contra Francisco Muñoz López, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Muñoz López, a la pena de diez días de arresto y el pago de las costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada a las denunciadas por medio de edictos, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero. Miguel Camacho Melendo. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Africa Montañón Sánchez y Felisa Rivero Montañón, pongo el presente en Córdoba con el visto bueno del señor Juez a 24 de Febrero de 1947. — El Secretario R. Pesquero. — Visto Bueno: El Juez, Miguel Camacho Melendo.

Núm. 743

Por el presente se cita y emplaza a Eugenia Corraliza Bretones de ignorado domicilio y paradero para que comparezca ante este Juzgado municipal número 2 el día 17 de Marzo próximo a las diez horas y cincuenta minutos, para celebrar juicio de faltas por hurto de carbón; sito en la Sala Audiencia de este Juzgado establecida en el piso alto de las Casas Consistoriales; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar donde comparecerá con las pruebas de que intente valerse.

Dado en Córdoba a 25 de Febrero de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.^o B.^o El Juez Miguel Camacho Melendo.

Núm. 744

Por el presente se cita y emplaza a Andrés Vargas Montes de ignorado domicilio y paradero para que comparezca ante este Juzgado Municipal número dos el día 17 de Marzo próximo a las doce horas y cuarenta minutos, para celebrar juicio de faltas por hurto de alpargatas y paños, sito en la Sala Audiencia de este Juzgado establecida en el piso alto de las Casas Consistoriales; donde comparecerá con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 25 de Febrero de 1947. — El Secretario, R. Pesquero. — V.^o B.^o El Juez, M. Camacho.

Núm. 745

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Instrucción del Distrito número uno de esta ca-

pital, en el sumario que se instruye con el número 322 de 1946, por muerte de Amador Extremera, cuyas demás circunstancias se ignoran, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al pariente mas próximo del interfecto, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario referido, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 27 de Febrero de 1947. — El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 777

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia e Instrucción en funciones de Juez Municipal del número uno de esta capital.

Hago saber: Que instruyéndose por éste de mi cargo diligencias por lesiones número 1004, por el presente se cita a Luis Luque de la Cosa, de estos vecinos en ignorado domicilio, a fin de que comparezca para prestar declaración ante este Juzgado sito en la calleja Quintero número 17 (Pral) en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Córdoba a 28 de Febrero de 1947. — El Secretario, Firma ilegible. — V.^o B.^o El Juez Municipal, M. Camacho.

LA RAMBLA

Núm. 725

Juan Fernández Bermúdez, hijo de Rafael y de Maria, natural de Málaga, de estado soltero, profesión esquilador, de 39 años, domiciliado últimamente en Córdoba, Santos Pintados, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla, para constituirse en prisión por la causa que se le sigue bajo el número 83 del corriente año; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

La Rambla 10 de Diciembre de 1946. — V.^o B.^o El Juez de Instrucción, J. Jiménez.

JABALQUINTO

Núm. 785

Por la presente, requiero, ruego encargo a todas las autoridades Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del parteado Ricardo Alvarez Molina, de años de edad, de estado casado, nacido que fué de Córdoba, natural de Córdoba, cuyo actual paradero ignora, para que cumpla 30 días de arresto que le resultan impuestos por juicio de faltas número 61 de 1946 por estafa; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jabalquinto se pone el presente en Jabalquinto a 28 de Febrero de 1947. — El Juez de Instrucción, Firma ilegible. — El Secretario, Luis Fitenis.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA